

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	948
RADICADO:	760013110012-2023-00134-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	DELFIDA FELISA CORTES
CAUSANTE	LIMBER RINCON FERRIN
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante LIMBER RINCON FERRIN, promovida por DELFIDA FELISA CORTES, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

1

Conforme a lo narrado en el acápite de relación de bienes de la demanda y la cuantía estimada en el valor de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$60.232.000,00) inscribiéndose en los asuntos de menor cuantía (Art.25 C.G.P.), la misma que, en armonía con la naturaleza del asunto, y de conformidad con el numeral 2º del Art.17 del Código General del Proceso, corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibidem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de esta localidad, para su debida asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LIMBER RINCON FERRIN, promovida por DELFIDA FELISA CORTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO 2023-00134

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6591c296b8f4b04bd3cf49724d9510296bfaa6884de4760cad364e9772e47e55**

Documento generado en 20/04/2023 03:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**